



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 5 de junio de 2020

número 45

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se instrumenta el Programa de Deschatarización de vehículos que se encuentren en los establecimientos de depósito en el estado y sus municipios.	2
ACUERDO mediante el cual se ajusta el calendario escolar aplicable para el Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13

..

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 8 fracción VI y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y a su vez le impone al Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho, determinando la responsabilidad por daño y deterioro ambiental para quien lo provoque, en términos de la ley respectiva.

El establecimiento de este derecho fundamental es necesario para el desarrollo y bienestar de la población y no sólo se limita al reconocimiento de este de manera dogmática dentro de un marco normativo, sino que para que verdaderamente se dé cabal cumplimiento al mandato constitucional, es menester que el Estado garantice dicho derecho con la implementación del marco legal que establezca

los instrumentos jurídicos y técnicos para un mantenimiento óptimo del medio ambiente y que proporcione las bases para el resarcimiento a los daños al medio ambiente, con independencia de quien lo provoque.

Concretamente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 172 de su Constitución Política, se reconoce el derecho fundamental de todo coahuilense a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y de igual manera como lo establece nuestra Carta Magna, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, imponiéndose para quienes violen lo dispuesto en el precepto constitucional y en los términos que la Ley fije, sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

Además de lo anterior, en el Gobierno a mi cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 8, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece expresamente que la administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas, entre otros, a los siguientes principios: *"...El cuidado al medio ambiente y la remediación de los daños acarreados a éste. La promoción de una cultura que garantice a las nuevas generaciones disfrutar de un ecosistema sustentable"*.

En ese sentido, el Gobierno del Estado, considera necesario crear el "Programa de Deschatarrización" de vehículos que se encuentren en los establecimientos de depósito en el Estado y sus Municipios, y que hayan causado abandono a favor del Gobierno del Estado, para su enajenación onerosa, y así atender las disposiciones en materia ambiental, con el consecuente beneficio ecológico que representa al retirar los vehículos de los patios en los establecimientos de permisionarios estatales y municipales.

Para tal efecto, resulta necesario llevar a cabo el procedimiento administrativo del aseguramiento y disposición final de vehículos abandonados, para vehículos, accesorios o componentes abandonados, previsto en el Título Décimo Primero de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene por objeto evitar el hacinamiento de depósito vehicular, que pone en riesgo la seguridad, el medio ambiente y la salud pública.

Por lo anterior, se considera menester emitir el presente Acuerdo, en ejercicio de las facultades del Gobernador del Estado, contenida en el artículo 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que: *"Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos*

públicos.", para instruir a las Dependencias de la Administración Pública competentes, que lleven a cabo el presente "Programa de Deschatarrización".

Finalmente, en ejercicio de la facultad establecida en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, planear, formular y conducir las políticas y programas de los servicios previstos en la citada ley, se debe instrumentar un programa para la implementación de lo dispuesto en el Título Decimo Primero de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL PROGRAMA DE DESCHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DEPÓSITO EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se crea el Programa de Deschatarrización de Vehículos que se encuentren en los establecimientos de depósito en el Estado y sus Municipios, con base en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Programa de Deschatarrización de Vehículos que se encuentren en los establecimientos de depósito en el Estado y sus Municipios, en lo sucesivo, el

programa, tiene como objetivo la implementación de lo dispuesto en el Título Decimo Primero de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de evitar el hacinamiento de depósito vehicular, que pone en riesgo la seguridad, el medio ambiente y la salud pública.

SEGUNDO. Para la ejecución del programa, se llevará a cabo el procedimiento administrativo del aseguramiento y disposición final de vehículos abandonados, para vehículos, accesorios o componentes abandonados, previsto en el Título Décimo Primero de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para evitar el hacinamiento de depósito vehicular, que pone en riesgo la seguridad, el medio ambiente y la salud pública.

TERCERO. Para efecto de que se ejecute el procedimiento administrativo del aseguramiento y disposición final de vehículos abandonados, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, a través de la Subsecretaría de Transporte deberá convocar en los términos legales correspondientes, para la integración e instalación de la "Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados" en adelante Comisión, la cual se conforma, de acuerdo al artículo 349 de la Ley de Transporte y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza por:

- I. El o la Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, quien la presidirá y será responsable de garantizar que los

procedimientos para el destino final de los vehículos se realicen conforme a derecho;

- II. El o la Titular de la Subsecretaría de Transporte, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz y voto;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, quien fungirá como vocal;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vocal;
- VI. El o la Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como vocal;
- VII. Un representante de los Presidentes Municipales, quien fungirá como vocal;
- VIII. Un representante de las asociaciones legalmente constituidas de particulares con establecimientos de depósito y resguardo vehicular, quien fungirá como vocal;

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 357, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública, procederán de inmediato al aseguramiento de

..

los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los establecimientos de depósito y no se hallen afectos a una investigación de índole penal, sujetos a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo; así como de los vehículos, accesorios o componentes, que se encuentren en los establecimientos de depósito por más de un mes y no hayan sido reclamados por sus propietarios con la documentación correspondiente.

Las Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Pública a que se refiere el párrafo anterior, deberán coordinarse con las autoridades municipales y demás autoridades estatales competentes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo las acciones a que se refiere el presente Acuerdo y la Ley de Transporte y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Las autoridades facultadas para realizar el aseguramiento del vehículo abandonado, en términos del artículo 358 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán:

- I. Emitir un acta en la que se incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se asegura;
- II. Decretar el Acuerdo de aseguramiento correspondiente;

- ..
- III. Identificar los vehículos, accesorios o componentes asegurados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;
 - IV. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos abandonados, asegurados o depositados, hasta en tanto se determine su destino final;
 - V. Solicitar se haga constar el aseguramiento del vehículo abandonado en el registro público que corresponda;
 - VI. Notificar a la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados, el aseguramiento del vehículo, accesorios o componentes abandonados en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores, para efectos de continuar con el trámite de Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado;
 - VII. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo de la Comisión, sean necesarias.

La autoridad facultada que haya asegurado el vehículo, accesorio o componente, deberá emitir inmediatamente el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente por duplicado, e informar y remitir un ejemplar en original al Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos subsecuentes.

..

SEXTO. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad a través de la Subsecretaría de Transporte realizarán las acciones que se requieran para que la Comisión cumpla de manera eficaz con lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 363 primer párrafo de la Ley de Transporte y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a que una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del aseguramiento, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, y en la página de internet que para el efecto sea designada, la Declaratoria de Abandono, otorgando un término de quince días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, que una vez transcurrido el término referido en el párrafo anterior, sin que exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, o que se es titular de algún derecho sobre los mismos, causando abandono del vehículo a favor del Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 370 de la Ley de Transporte y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que resulte procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, desarrollo Urbano y Movilidad, como Secretario Técnico de la Comisión, notificará por escrito a quien haya comprobado su propiedad o ser titular de un derecho sobre los mismos, la resolución de la Comisión en la que se haga constar ello, en el domicilio que hubiere señalado el interesado para tal efecto y a la autoridad que tenga bajo su responsabilidad el aseguramiento y resguardo del vehículo. Los vehículos,

accesorios o componentes quedarán a disposición de quien haya comprobado su propiedad, o ser titular de un derecho, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente a la autoridad municipal por los costos que genere y a los concesionarios o propietarios del establecimiento del depósito por los servicios que le hubiere prestado.

OCTAVO. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra, de acuerdo con el artículo 372 y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, coordinará los mecanismos para la contratación de Terceros Especializados que requiera la Comisión para llevar a cabo la ejecución, así como la supervisión de las actividades a que se refieren el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes de la materia.

DÉCIMO. Los propietarios y/o concesionarios de los establecimientos de depósito en el Estado y sus Municipios, deberán de otorgar las facilidades necesarias al personal designado, así como a los a Terceros Especializados señalados en el artículo anterior, a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública, los ayuntamientos y a las demás autoridades estatales y municipales competentes, para la ejecución del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, será la autoridad encargada de establecer la coordinación con las autoridades municipales donde existan establecimientos de depósito de vehículos, para la ejecución del programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA
GOTÉS**
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**BIÓLOGA EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ**
(RÚBRICA)



"2020 Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
El Varón de Cuatro Ciénegas"

DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, Secretario de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 numerales 1 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y:

CONSIDERANDO:

Que el Calendario Escolar es un instrumento en el cual se establecen las fechas específicas que determina la Secretaría de Educación Pública para el inicio y conclusión del ciclo escolar, los procesos de actualización docente, la inscripción o reinscripción en los centros educativos y días de descanso.

Que la Ley General de Educación en su artículo 87 establece que el Calendario Escolar aplicable en el Estado, será el que para tal efecto determine la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar.

Que en fecha 21 de junio del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer los Calendarios Escolares aplicables para el Ciclo Lectivo 2019-2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual establece que el ciclo escolar, concluirá el día 06 de julio del presente año.

Que en fecha 17 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo mediante el cual se ajustan las actividades presenciales de los Calendarios Escolares, aplicables para el Ciclo Escolar 2019-2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en dicho acuerdo en su artículo 1 establece la suspensión de las actividades presenciales en las escuelas de educación básica y de educación normal y formación de docentes de educación básica.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19.



"2020 Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
El Varón de Cuatro Ciénegas"

Que en fecha 31 de marzo del presente año, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas de prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que establece que se debe de privilegiar los servicios esenciales que puedan afectar los derechos de los ciudadanos.

Que en fecha 29 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se establece la ampliación de la suspensión de actividades hasta el 30 de junio de 2020.

Que el principio del interés superior de la niñez, se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna y saludable, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Que el interés superior de la niñez, indica que los gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables, a fin de que éstos puedan vivir y desplegar su potencial.

Que, con la finalidad de asegurar la salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, derivado de la propagación del COVID-19 y con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo mexicano tiene derecho a la salud y que las autoridades deberán de actuar en pro del derecho de los niños, niñas y adolescentes, me permito dictar el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL CALENDARIO ESCOLAR
APLICABLE PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ajusta el calendario escolar aplicable para el Ciclo Lectivo 2019-2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para las escuelas de los niveles de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria) públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de que se dé por concluido el Ciclo Escolar 2019-2020 el viernes 19 de junio de 2020.



"2020 Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
El Varón de Cuatro Ciénegas"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - La Subsecretaría de Educación Básica deberá de informar a las escuelas públicas y particulares de los niveles de Educación Básica, el ajuste al calendario escolar aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dos días de junio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx